

.....
DECRETO N.º 244

COMUNIDAD DE PROFESORES DE MARÍA INMACULADA

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante certificación del 02 de julio de 1974 n.º 310/74, el obispo auxiliar y vicario general de la arquidiócesis de Bogotá, certifica que el Colegio Máximo pertenece a la Compañía de Jesús, fue erigido canónicamente y por tanto goza de personería jurídica eclesiástica.
2. Que el Colegio Máximo de la Compañía de Jesús tiene reconocimiento de personería jurídica mediante Resolución n.º 4705 otorgada el 09 de septiembre de 1974 expedida por el Ministerio de Justicia. Es entidad de origen canónico sin ánimo de lucro, cuyo carisma es la defensa de la fe y ayudar a la salvación y perfección de las almas y especial dedicación a la formación de los estudiantes jesuitas.
3. Que la Comunidad de Profesores de María Inmaculada se identifica con el NIT 860.036.773-0.
4. Que el Decreto Nacional n.º 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto Ley n.º 2150 de 1995 y se modifica el Decreto n.º 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "Artículo 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. Artículo 2º La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario acuerden las Altas Partes Contratantes.

En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

DECRETO N.º 244 - Hoja # 2

5. Que de conformidad con el Decreto Ley n.º 1396 del 26 de mayo de 1997, que trata el numeral anterior, la arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
6. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 855 del 14 de mayo de 2002, se concede permiso a la Compañía de Jesús para el funcionamiento de la "Comunidad de Profesores de María Inmaculada" en la arquidiócesis de Bogotá.
7. Que mediante Resolución Especial n.º 327 del 26 de julio de 2004, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá aprobó la reforma estatutaria a la entidad sin ánimo de lucro denominada "Colegio Máximo de la Compañía de Jesús" por la denominación "Comunidad de Profesores de María Inmaculada".
8. Que mediante comunicación COL 08/57 del 22 de diciembre de 2008, el superior general de la Compañía concede permiso para unificar las personerías jurídicas civiles de las comunidades y traspasar a la personería jurídica "Compañía de Jesús de Colombia" los activos, pasivos y patrimonios.
9. Que mediante comunicación 2021/122 Prov. del 17 de junio de 2021, el superior provincial de la Compañía de Jesús solicita a este despacho trámite de liquidación de las siguientes personerías jurídicas:
 - 9.1. Comunidad Pedro Fabro de la Compañía de Jesús, NIT 800.187.833-3
 - 9.2. Comunidad de Profesores María Inmaculada, NIT 860.036.773-0
 - 9.3. Comunidad de San Pedro Canisio-Compañía de Jesús, NIT 860.535.400-1

9.4. Comunidad Mayor de San Bartolomé - Compañía de Jesús,
NIT 860.535.413-5

10. Que conforme al citado numeral anterior, el padre canciller de turno aprobó el trámite de liquidación de las mencionadas personerías jurídicas.
11. Que, mediante comunicación del 25 de octubre de 2021, el señor liquidador de la mencionada institución remitió documentos definitivos para la aprobación de la liquidación de la personería jurídica Comunidad de Profesores María Inmaculada.

DECRETO N.º 244 - Hoja # 3

12. Que, mediante comunicación del 26 de noviembre de 2021, el señor liquidador de la mencionada institución allega copia auténtica de la aprobación de la solicitud de liquidación de las personerías jurídicas de la Compañía de Jesús.
13. Que el señor arzobispo de la arquidiócesis de Bogotá en ejercicio de las atribuciones canónicas de su potestad de régimen.

DECRETA:

1. Declarar disuelta y liquidada la "Comunidad de Profesores de María Inmaculada", NIT 860.036.773-0.
2. Cancelar la Personería Jurídica Eclesiástica de la "Comunidad de Profesores de María Inmaculada", con su domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa.
3. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 245

"INSTITUTO NUESTRA SEÑORA DE LA SABIDURÍA"

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución n.º 118 de fecha 25 de septiembre de 1940, el Ministro de Gobierno reconoce personería jurídica bajo la denominación "Instituto de Nuestra Señora de la Sabiduría-Instituto Sordos Mudos y Niñas Ciegas de Cundinamarca", fundada por la Congregación Hijas de la Sabiduría.
2. Que mediante Resolución n.º 180103 del 26 de noviembre de 2009, la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., modifica las resoluciones Nos.1211 del 17 de marzo de 1994, 3317 del 10 de noviembre de 2003, 4743 del 26 de octubre de 2004, 4053 del 30 de septiembre de 2005, por cambio de nombre y cambio de modalidad de Media Académica por la Media Técnica al establecimiento educativo de naturaleza privada, denominado Instituto Nuestra Señora para Niños(as) sordo (as) por Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría Para Sordos.
3. Que mediante oficio S-2014-67252 expedido el 25 de abril de 2014 por la Secretaría Distrital de Educación da traslado por competencia a la arquidiócesis de Bogotá para que esta certifique, inspeccione, controle y vigile la entidad conforme el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997.
4. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1022 del 31 de octubre de 2016, se homologa la persona jurídica de la entidad Instituto "Nuestra Señora de la Sabiduría para Sordos", NIT 860.021.090-3 la Resolución ejecutiva n.º 118 de fecha 25 de septiembre de 1940 expedida por el Ministerio de Gobierno.
5. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1023 del 31 de octubre de 2016, se aprobó la reforma de los estatutos de la entidad "Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría", así mismo se aprobó el cambio de nombres

del (Instituto Sordos Mudos y Niñas Ciegas de Cundinamarca, Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría para Sordos) por el de "Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría".

6. Que mediante Acta n.º 36 del 17 de febrero de 2020, la Junta Directiva aprobó el cierre definitivo del "Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría".

DECRETO N.º 245 - Hoja # 2

7. Que mediante comunicación del 15 de enero de 2022, la suscrita liquidadora y representante legal presenta informe final del cierre de la institución, y remite los documentos definitivos para la aprobación de liquidación por parte de esta arquidiócesis.
8. Que mediante oficio n.º 006 del 04 de febrero de 2022, el director de la Oficina de Personas Jurídicas de la arquidiócesis de Bogotá, ordenó inscribir a la hermana Herminda González Prieto, como liquidadora y representante legal.
9. Que el señor arzobispo de la arquidiócesis de Bogotá, en ejercicio de las atribuciones canónicas de su potestad de régimen.

DECRETA:

1. Declarar disuelta y liquidada la entidad denominada "Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría", NIT 860.021.090-3
2. Cancelar la personería jurídica eclesiástica de la entidad denominada "Instituto Nuestra Señora de la Sabiduría", con su domicilio en la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte considerativa.
3. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 246

RENOVACIÓN LICENCIA CAPILLA PRIVADA

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).
2. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 101 del 30 de marzo de 2021, el señor arzobispo de Bogotá, monseñor Luis José Rueda Aparicio, concedió la debida licencia por un año para que, en la capilla de la Hacienda Villa Sara, ubicada en la calle 246 n.º 7-17, se celebre la sagrada eucaristía y el sacramento del matrimonio exclusivamente para el culto católico.
3. Que mediante carta del 18 de marzo de 2022, la señora Johanna López Preciado, solicitó la renovación de la licencia concedida para seguir celebrando el sacramento del matrimonio católico.
4. Que después de realizar la visita correspondiente del lugar, dicha solicitud se encuentra avalada por el Ilustrísimo monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, vicario episcopal territorial Padre Misericordioso, según carta del 26 de marzo de 2022.

DECRETA:

1. Renovar la debida licencia por un (1) año para que, en la capilla de la Hacienda Villa Sara, ubicada en la calle 246 n.º 7-17, jurisdicción de la parroquia San Luis de Tolosa, se celebre el sacramento del matrimonio exclusivamente para el culto católico.
2. Delegar el cuidado pastoral al vicario episcopal territorial Padre Misericordioso y al párroco de la parroquia San Luis de Tolosa.

3. Que los costos de la celebración del sacramento del matrimonio serán de acuerdo a lo estipulado en el arancel eclesiástico de la arquidiócesis de Bogotá que se renueva anualmente.

Bogotá, 31 de marzo de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 247

LICENCIA PARA UNA CAPILLA PRIVADA

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que en jurisdicción de la parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera se encuentra ubicada la Hacienda Rincón de Teusacá, ubicada en la Vía a la Calera, 1 km después del peaje.
3. Que el 19 de febrero de 2006, el Ilustrísimo monseñor Rafael Cotrino B., concedió aval para que en la capilla de la Hacienda Rincón de Teusacá se celebrara el sacramento del matrimonio católico.
4. Que, mediante carta del 24 de marzo de 2022, la señora Olga Lucía Maldonado, representante legal de la Hacienda Rincón de Teusacá, solicitó la renovación del permiso para la celebración del

sacramento del matrimonio católico y solicitan la debida licencia, a tenor del canon 1226.

5. Que dicha solicitud se encuentra avalada por el Ilustrísimo monseñor Alberto Forero Castro, vicario episcopal territorial Cristo Sacerdote.

DECRETA:

1. Conceder la debida licencia por un (1) año para que, en la capilla de la Hacienda Rincón de Teusacá, ubicada en la Vía a la Calera, 1 km después del peaje, jurisdicción de la parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, se celebre el sacramento del matrimonio exclusivamente para el culto católico.
2. La bendición del lugar según los ritos prescritos en los libros litúrgicos y el cuidado pastoral se delegan al Ilustrísimo monseñor Alberto Forero Castro, vicario episcopal territorial Cristo Sacerdote y al párroco de la parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera.
3. Los costos de la celebración del sacramento del matrimonio serán de acuerdo a lo estipulado en el arancel eclesiástico de la arquidiócesis de Bogotá que se renueva anualmente.

Bogotá, 31 de marzo de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 248

RENOVACIÓN LICENCIA CAPILLA PRIVADA

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que mediante carta del 17 de mayo de 2006, el Excelentísimo monseñor José Roberto Ospina Leongómez, obispo auxiliar de Bogotá, le concedió la debida autorización a la Comunidad de Laicos Marianos para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en la sede ubicada en la calle 106A n.º 58-12.
3. Que la Comunidad de laicos Marianos adquirió en el mes de agosto de 2008 su propia sede por lo cual solicitaron la renovación de la licencia para mantener en dicha sede un oratorio.
4. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 917 del 10 de diciembre de 2015, el señor cardenal renovó la licencia para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en la capilla ubicada en la sede de la carrera 62 n.º 103-14 por tres (3) años.
5. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1330 del 12 de diciembre de 2018, el señor cardenal Rubén Salazar Gómez, renovó nuevamente la debida licencia por tres (3) años más, para que en la capilla de la Fundación Comunidad de Laicos Eucarísticos Marianos ubicada en la carrera 62 n.º 103-14 se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento.
6. Que, mediante carta del 07 de marzo de 2022, la Reverenda Hermana Blanca Stella Marroquín, directora de la Fundación Comunidad de Laicos Eucarísticos Marianos, solicitó la renovación de la licencia para mantener la reserva del Santísimo Sacramento a tenor del canon 934, § 1.

7. Que mediante carta del pasado 30 de marzo de 2022, monseñor Daniel Delgado Guana, vicario episcopal territorial San Pedro, informó que una vez visitado el lugar, este cuenta con todos los requisitos de idoneidad para la reserva del Santísimo Sacramento.

DECRETO N.º 248 – Hoja # 2

DECRETA:

Renovar la licencia por un (1) año para que, en la capilla de la Fundación Comunidad de Laicos Eucarísticos Marianos, ubicada en la calle 62 n.º 103-14, Vicaría Episcopal Territorial San Pedro, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento; sin embargo, en esta capilla no se autoriza la celebración de los demás sacramentos y no habrá culto público, sino exclusivamente privado.

Bogotá, 01 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 253

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo tiene como responsabilidad el cuidado pastoral de todas las personas que hacen parte de la iglesia particular y por ello lo hace personalmente o a través de sus vicarios episcopales (CIC. c. 391, § 2).
2. Que “El Obispo diocesano nombra libremente al vicario General y al Episcopal y puede removerlos también libremente, quedando a salvo lo que prescribe el can. 406; el vicario episcopal que no sea

Obispo auxiliar debe ser nombrado tan sólo para un cierto tiempo, que se determinará en el mismo acto de su nombramiento" (cfr. CIC c. 477, § 1).

3. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).

DECRETA:

Nombrar:

Al Ilustrísimo monseñor Rafael María de Brigard Merchán, vicario episcopal de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso, con funciones de vicario general en su territorio.

Bogotá D.C., 07 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

..... DECRETO N.º 254

LICENCIA PASTORAL

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone que: "Aunque no tengan un oficio residencial, los clérigos no deben salir de su diócesis por un tiempo notable, que determinará el derecho particular, sin licencia al menos presunta del propio ordinario" (cfr. CIC c. 283, § 1).
3. Que mediante carta del pasado 30 de marzo de 2022, el Ilustrísimo monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, solicitó un (1) año sabático.
4. Que, habiendo dialogado y escuchado a monseñor Juan Álvaro Zapata Torres acerca de su solicitud, y después de un discernimiento se le ha pedido no dejar la dirección espiritual y no perder contacto con la arquidiócesis y su obispo diocesano, con el propósito de mantener el debido seguimiento de su experiencia.

DECRETA:

Conceder al Ilustrísimo monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, licencia por un (1) año.

Bogotá, 07 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 255

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el obispo diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682, § 1).
4. Que el obispo es quien asigna al diácono permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
5. Que, mediante carta del 24 de marzo de 2022, el reverendo padre Hilvar Loyaga Méndez, SS.CC., superior provincial de Provincia Andina de la Congregación de los Sagrados Corazones, presentó al reverendo padre Arnoldo Fernández Castañeda, SS.CC., para ser nombrado párroco en la parroquia San Damián de Molokai.
6. Que mediante carta del pasado 29 de marzo de 2022, el Ilustrísimo monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, director del Diaconado Permanente, solicitó el cambio y el debido nombramiento del diácono permanente Manuel Antonio Poveda Bernal.

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre Arnoldo Fernández Castañeda, SS.CC., párroco en la parroquia San Damián de Molokai, Vicaría Episcopal Territorial San José.

DECRETO N.º 255 - Hoja # 2

Al diácono permanente Manuel Antonio Poveda Bernal, adscrito en la parroquia Nuestra Señora del Campo, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 256

TRIBUNAL ECLESIASTICO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que corresponde al señor arzobispo hacer las provisiones para asegurar que en las causas de nulidad matrimonial se garantice el derecho a la justicia del pueblo de Dios.

3. Que corresponde al vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá hacer las provisiones para asegurar que las causas de nulidad matrimonial, y otras establecidas por el derecho que son de su competencia, sean resueltas y se garantice al pueblo de Dios, el derecho a la justicia.
4. Que para atender mejor a las personas que necesitan un acompañamiento especial en presentación de las causas de nulidad del matrimonio, el legislador establece la posibilidad de nombrar patrones estables que actúen como procuradores y abogados, como lo indica el canon 1490.
5. Que en el mes de marzo cesó el periodo por el cual fueron nombrados algunos funcionarios del Tribunal Eclesiástico.
6. Que, mediante carta del 06 de abril de 2021, el Ilustrísimo monseñor Pedro Fernando Mercado Cepeda, vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico, solicitó la ratificación del nombramiento del reverendo padre Luis Bernardo Mur Malagón, S.D.B., como Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia del Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá.

DECRETA:

1. Ratificar al reverendo padre Luis Bernardo Mur Malagón, S.D.B., como Defensor del Vínculo y Promotor de Justicia del Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá, para un periodo de tres (3) años.

DECRETO N.º 256 - Hoja # 2

2. Que los nombramientos efectuados tienen valor y rigen, exclusivamente, en el fuero canónico; no establecen vínculos laborales civiles de los nominados con la arquidiócesis de Bogotá o con el Tribunal Eclesiástico Metropolitano de Bogotá.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 257

NOMBRAMIENTO NOTARIO AUXILIAR VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL CRISTO SACERDOTE

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto” (cfr. c. 483, § 1).
2. Que el oficio de los 104 notarios está descrito en el canon 484, § 1 y que, para la arquidiócesis de Bogotá, tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la cancillería del Arzobispado de Bogotá y en las vicarías episcopales territoriales correspondientes.
3. Que, mediante carta del Ilustrísimo Monseñor Alberto Forero Castro, vicario episcopal territorial de Cristo Sacerdote, presentó a la señora Vilma Díaz Sanabria, para ser nombrada notaria auxiliar de la Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote, exclusivamente para autenticaciones, teniendo presente que “los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha” (cfr. c. 483, § 2).

DECRETA:

Nombrar a la señora Vilma Díaz Sanabria, notaria auxiliar de la Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote, exclusivamente para autenticaciones para un periodo de tres (3) años.

Bogotá D.C., 12 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 258

**PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO
MOVIMIENTO APOSTÓLICO DE SCHOENSTATT**

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Movimiento Apostólico de Schoenstatt es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico de Derecho Pontificio, establecido canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá el 05 de diciembre de 2005 según Decreto Arzobispal n.º 1160.
2. Que, mediante carta del 25 de marzo de 2022, el señor Juan Manuel Suárez y la señora Ana Mercedes Mora, coordinadores del Movimiento de Schoenstatt, solicitaron autorización para que en el oratorio ubicado en la calle 127D n.º 71-54 barrio Niza Norte se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración para culto privado.
3. Que la solicitud del señor Juan Manuel Suárez y la señora Ana Mercedes Mora, cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo monseñor Daniel Delgado Guana, vicario episcopal territorial de San Pedro.
4. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).

DECRETA:

Concédase la debida licencia por un (1) año para que, en el oratorio del Movimiento Apostólico de Schoenstatt, ubicado en la calle 127D n.º 71-54 barrio Niza Norte, Vicaría Episcopal Territorial San Pedro, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento, sin embargo, en esta capilla no se autoriza la celebración de los demás sacramentos y no habrá culto público, sino exclusivamente privado.

Bogotá, 12 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 260

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).

DECRETA:

Nombrar:

Al Ilustrísimo monseñor Rafael Cotrino Badillo, párroco en la parroquia Cristo Rey, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al Señor presbítero Jorge Gustavo Camargo Navarro, párroco en Santa Marta, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 261

**CONFEDERACIÓN NACIONAL CATÓLICA DE EDUCACIÓN
(CONACED)**

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Confederación Nacional Católica de Educación (Conaced) tiene personería jurídica otorgada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución n.º 3325 del 7 de diciembre de 1957.
2. Que Conaced es una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter evangelizador, pedagógico y gremial, al servicio de la educación formal, en sus niveles de preescolar, básica y media, como en las modalidades no formal e informal, contribuyendo a la instauración del Reino de Dios a través de la evangelización, de la ciencia y la cultura.
3. Que ha concluido el periodo estatutario del actual presidente de la Federación Católica de Educación (Conaced) Bogotá, Cundinamarca.
4. Que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 33 de los Estatutos de la Confederación Nacional Católica de Educación (Conaced), el Presidente del Comité Directivo, es el representante legal de la Federación, quien es designado por el arzobispo de Bogotá, de quien depende jerárquicamente.
5. Que de acuerdo a lo previsto en los Estatutos de la Confederación Nacional Católica de Educación (Conaced), conforme al artículo 27 literal 27.2, es competencia del arzobispo de Bogotá elegir al presidente del Comité Directivo de una terna presentada por la Asamblea General.
6. Que en Asamblea General de la Confederación Nacional Católica de Educación (Conaced), del día 10 de marzo de 2022 y con el quórum requerido, fueron designados los integrantes de la terna a presentar al arzobispo de Bogotá.

7. Que, mediante carta del 22 de marzo de 2022, el reverendo padre José María Flórez Jaimes, C.M.F., presidente de Conaced Bogotá, Cundinamarca, presentó al señor arzobispo de Bogotá la terna para ser designado el nuevo presidente.

DECRETO N.º 261 – Hoja # 2

DECRETA:

Nómbrese presidente de Conaced Bogotá, Cundinamarca al reverendo padre fray Aldemar Valencia Hernández, O.P., para un periodo de tres (3) años.

Bogotá D.C., 18 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 262

MOVIMIENTO DE CURSILLOS DE CRISTIANDAD

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución n.º 3293 expedida el 14 de julio de 1967, el Ministerio de Justicia - Oficina Jurídica, reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada "Cursillos de Cristiandad".
2. Que el Movimiento de Cursillos de Cristiandad está establecido canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal n.º 1352 del 13 de febrero de 2008, por el cual se homologó la personería eclesiástica, otorgada con el reconocimiento de la personería jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución n.º 3293 expedida el 14 de julio de 1967.

3. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1513 del 27 de febrero de 2009, el señor arzobispo de Bogotá, aprobó la reforma de los Estatutos del Movimiento Cursillos de Cristiandad.
4. Que en concordancia con las atribuciones otorgadas por el Derecho Universal (cfr. c. 298, 299 y 301) y el Derecho Particular en su artículo 41 de sus estatutos, establece:
5. “La Reforma de Estatutos será en adelante autorizada por la Asamblea General, especificando los artículos a reformar, con una votación igual a las tres cuartas partes, será elaborada por el Secretariado, quién podrá delegar en una comisión el estudio y elaboración del proyecto, el cual deberá ser aprobado por el mismo Secretariado. La aprobación de la reforma deberá ser protocolizada ante el señor arzobispo de Bogotá”.
6. Que mediante Acta de Asamblea Extraordinaria del Movimiento de Cursillos de Cristiandad celebrada el 30 de julio de 2021, aprobó por el sistema de la mitad más uno la reforma de los estatutos.
7. Que, mediante oficio del 03 de septiembre de 2021, el presidente y el director espiritual de la mencionada remite estatutos para el estudio por parte de la Oficina de Personas Jurídicas de la arquidiócesis de Bogotá.

DECRETO N.º 262 - Hoja # 2

8. Que mediante oficios calendados el 03 de febrero de 2022 y 04 de abril de 2022, se remite texto debidamente corregido, luego de las indicaciones y observaciones por parte de la Oficina de Personas Jurídicas de la arquidiócesis de Bogotá.
9. Que los estatutos son normas que se establecen al tenor del Capítulo Cuarto, artículo 17 del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013. Dichos estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. c. 117), que para este caso es el obispo diocesano donde está reconocida su personalidad jurídica eclesiástica; arquidiócesis de Bogotá.
10. Que verificada la documentación allegada se observa el cumplimiento de la normatividad estatutaria de la entidad, la de la iglesia particular y Universal para proceder a la reforma correspondiente.

DECRETA:

1. Aprobar la reforma introducida a los estatutos, la cual fue discutida y aprobada por la Asamblea General del Movimiento de Cursillos de Cristiandad celebrada el 30 de julio de 2021, conforme Acta denominada Asamblea Extraordinaria del Movimiento Cursillos de Cristiandad, estatutos que se anexan y forman parte del presente acto administrativo debidamente rubricados en cincuenta y ocho (58) folios, los cuales se constituyen en la norma especial del Movimiento Cursillos de Cristiandad, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas de la arquidiócesis de Bogotá.
2. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal, n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 19 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 263

DIACONADO PERMANENTE

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Diaconado Permanente de la arquidiócesis de Bogotá, está establecido canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá por Decreto Arzobispal n.º 066 del 03 de diciembre de 1995.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos del Diaconado Permanente de la arquidiócesis de Bogotá, el director es el representante legal que es de libre nombramiento y remoción del arzobispo de Bogotá.

DECRETA:

Nombrar al Ilustrísimo monseñor Yoany Víctor Cupitra Díaz, director y representante legal del Diaconado Permanente de la arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 264

CENTRO DE ESTUDIOS PASTORALES
CARDENAL ANÍBAL MUÑOZ DUQUE (CEPCAM)

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Centro de Estudios Pastorales Cardenal Aníbal Muñoz Duque (Cepcam), está establecido canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá por Decreto Arzobispal sin número del 24 de febrero de 1988.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 7º de los Estatutos del Centro de Estudios Pastorales Cardenal Aníbal Muñoz Duque (Cepcam), el director será nombrado por el señor arzobispo de Bogotá y será de libre remoción.

DECRETA:

Nombrar al Ilustrísimo monseñor Rafael María de Brigard Merchán, director y representante legal del Centro de Estudios Pastorales Cardenal Aníbal Muñoz Duque (Cepcam).

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 265

RENOVACIÓN LICENCIA CAPILLA PRIVADA

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 068 del 15 de diciembre de 2020, el señor arzobispo de Bogotá, monseñor Luis José Rueda Aparicio, concedió la debida licencia por un año para que, en la capilla de la Hacienda Casa Blanca, ubicada en la carrera 76 n.º 150-26, se celebre la sagrada eucaristía y el sacramento del matrimonio exclusivamente para el culto católico.
3. Que, mediante carta del 06 de abril de 2022, la señora Gertrudis Pizano Cárdenas, solicitó la renovación de la licencia concedida para seguir celebrando el sacramento del matrimonio católico.
4. Que después de realizar la visita correspondiente del lugar, dicha solicitud se encuentra avalada por el Ilustrísimo monseñor Daniel Delgado Guana, vicario episcopal territorial en San Pedro, mediante carta del 25 de abril de 2022.

DECRETA:

1. Renovar la debida licencia por un (1) año para que, en la capilla de la Hacienda Casa Blanca, ubicada en la carrera 76 n.º 150-26, jurisdicción de la parroquia Santísimo Redentor, se celebre el sacramento del matrimonio exclusivamente para el culto católico.
2. Delegar el cuidado pastoral al vicario episcopal territorial de San Pedro y al párroco de la parroquia Santísimo Redentor.

3. Que los costos de la celebración del sacramento del matrimonio serán de acuerdo a lo estipulado en el arancel eclesiástico de la arquidiócesis de Bogotá que se renueva anualmente.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 265A

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1369 del 03 de abril de 2019, el señor cardenal Rubén Salazar Gómez, concedió la debida licencia por tres (3) años renovables para que, en la capilla de la Fundación Grupo Social Edificio Caja Social, ubicada en la carrera 7 n.º 77-83, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento. Sin embargo, en esta capilla no habrá culto público sino privado.
3. Que, mediante carta del 07 de marzo de 2022, el señor Juan Carlos Gómez Villegas, presidente de la Fundación Grupo Social, solicitó la renovación del permiso para mantener la reserva del Santísimo Sacramento a tenor del canon 934, § 1.
4. Que dicha solicitud cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo monseñor Alberto Forero Castro, vicario episcopal de la Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

DECRETA:

Renovar la licencia por un (1) año para que, en la capilla de la Fundación Grupo Social, Edificio Caja Social de Bogotá, ubicada en la carrera 7 n.º 77-83, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento; sin embargo, en esta capilla no se autoriza la celebración de los demás sacramentos y no habrá culto público, sino exclusivamente privado.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 266

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que mediante Decreto n.º 1490 del 27 de enero de 2020, fueron ratificados los arciprestes para un nuevo periodo estatutario de tres años.
3. Que, dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos de arciprestes.
4. Que, mediante carta del 87 de abril de 2022, el Ilustrísimo monseñor William Casas Velásquez, vicario episcopal de la Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría, presentó al reverendo padre Milton David López Mora, C.J.M., para ser nombrado arcipreste para la Vida Consagrada en representación de la vicaría.

DECRETA:

Nombrar al reverendo padre Milton David López Mora, C.J.M., arcipreste para la Vida Consagrada de la Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungria, por el tiempo que resta del periodo estatutario.

Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 267

INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS
SEMINARIO MISIONERO ARQUIDIÓCESANO *REDEMPTORIS MATER*

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los candidatos José Yamid Ramírez Galindez, Erick Joseph Mtey, Diego Otero Espinel, Jefferson Echeverry Giraldo y Miguel Arias Mejía, han sido llamados por el arzobispo de Bogotá al ministerio del acolitado y han manifestado libre y espontáneamente su voluntad de ejercer de la mejor manera este ministerio, a tenor del canon 1035 del CIC.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el canon 1029 del Código de Derecho Canónico, los seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio.

DECRETA:

Instituir a José Yamid Ramírez Galindez, Erick Joseph Mtey, Diego Otero Espinel, Jefferson Echeverry Giraldo y Miguel Arias Mejía, ministros acólitos para el servicio de la arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., 04 de mayo de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 268

ADMISIÓN AL RITO DE CANDIDATURA
AL SACRAMENTO DEL ORDEN
SEMINARIO SAN JUAN DE ÁVILA

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los seminaristas Jesús Daniel Gordillo Perera, Carlos Alberto Tostado Martínez y Andrés David Urvina Anchala, a tenor del canon 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra, han solicitado ser admitidos como candidatos al sacramento del Orden, según el rito litúrgico establecido.
2. Que el arzobispo de Bogotá, acogiendo el juicio de quien los presenta, considera que los mencionados seminaristas, reúnen las condiciones para proseguir la formación al sacramento del Orden.

DECRETA:

Admitir como candidatos al sacramento del Orden para el servicio de la arquidiócesis de Bogotá a los seminaristas Jesús Daniel Gordillo Perera, Carlos Alberto Tostado Martínez y Andrés David Urvina Anchala.

Bogotá D.C., 05 de mayo de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 269

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el capellán es nombrado por el ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
3. Que el capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
4. Que la figura de los capellanes es de suprema importancia en la vida interna de las instituciones del SEAB y por ello su rol debe reforzarse y potencializarse.
5. Que el capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566, § 1).
6. Que, mediante carta del 03 de mayo de 2022, el Ilustrísimo monseñor Ricardo Pulido Aguilar, director general del SEAB, presentó al señor presbítero Orlando Alfonso Aguilar Barrios, para ser nombrado capellán en el Liceo parroquial San José.
7. Que, mediante carta del 03 de mayo de 2022, el Ilustrísimo monseñor Ricardo Pulido Aguilar, vicario episcopal para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, presentó la propuesta de capellanes para las líneas blancas de atención hospitalaria.

DECRETA:

Nombrar:

Al señor presbítero Orlando Alfonso Aguilar Barrios, capellán en el Liceo parroquial San José (SEAB), Vicaría Episcopal Territorial San Pablo.

DECRETO N.º 269 – Hoja # 2

8. A los señores presbíteros Eugenio Fernández Herrera y Carlos Mario Sánchez Mejía, capellanes para la atención de la Línea Blanca - Centro, que comprende los Hospitales de la Hortúa, Hospital Materno Infantil, Hospital Cancerológico y Hospital del Guavio.
9. Al reverendo padre Isaías Ramírez Acosta, O. Carm., capellán para la atención de la Línea Blanca - Norte, que comprende la Clínica de la Mujer y las Clínicas del corredor de la calle 100.
10. Al reverendo padre Douglas Rafael Mendiivil Martelo, O. Carm., capellán para la atención de la Línea Blanca - Nororiental que comprende el Hospital Simón Bolívar y la Fundación Cardio Infantil.

Bogotá, 10 de mayo de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 270

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).
4. Que el capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
5. Que el capellán es nombrado por el ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
6. Que el capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566, § 1).
7. Que, mediante carta del 11 de mayo de 2022, el Ilustrísimo monseñor Ricardo Pulido Aguilar, vicario episcopal para el Servicio del Desarrollo Humano Integral, presentó la propuesta de capellanes para las líneas blancas de atención hospitalaria.
8. Que, mediante carta del 7 de febrero de 2022, el señor Víctor Alberto Gómez Cusnir, rector del Gimnasio Moderno, ha solicitado el nombramiento de un capellán para dicha institución.
9. Que, mediante carta del 04 de marzo de 2022, el Excelentísimo monseñor César Alcides Balbín Tamayo, obispo de Cartago, presentó al señor presbítero Carlos Andrés Escarria Morales, para desempeñar un oficio en esta arquidiócesis mientras adelanta sus estudios en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana.

DECRETO N.º 270 – Hoja # 2

10. Que, mediante carta del 04 de marzo de 2022, el Excelentísimo monseñor César Alcides Balbín Tamayo, obispo de Cartago, presentó al señor presbítero Julián Andrés Agudelo Sierra, para desempeñar un oficio en esta arquidiócesis mientras adelanta sus estudios en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana.

DECRETA:

Nombrar:

Al señor presbítero Eduardo Andrés Ávila Antonio, párroco en la parroquia La Veracruz, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción.

Al señor presbítero Ramón Alexis Rojas Araújo, vicario parroquial en la parroquia San Pablo, con territorio asignado sector Torremolinos y capellán en el Colegio parroquial monseñor Emilio de Brigard (SEAB), Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al señor presbítero Gabriel Enrique Méndez Álvarez, capellán para la atención de la Línea Blanca – Sur Oriental, que comprende el Hospital San Blas, Hospital de la Victoria y Otros.

Al diácono Carlos Andrés Patio Vargas, M.I., capellán para la atención de la Línea Blanca – Suroccidental, que comprende el Hospital Tunal, Hospital de Meissen y Otros.

Al señor presbítero Édgar Enrique Rivera García, capellán en el Gimnasio Moderno, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al señor presbítero Carlos Andrés Escarria Morales, adscrito en la parroquia San Juan de Ávila (convenio interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Al señor presbítero Julián Andrés Agudelo Sierra, adscrito en la parroquia Cristo Rey (convenio interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Bogotá, 18 de mayo de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 271

**TRIBUNAL ECLESIASTICO
METROPOLITANO DE BOGOTÁ
PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS**

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que corresponde al señor arzobispo hacer las provisiones para asegurar que en las causas de nulidad matrimonial se garantice el derecho a la justicia del pueblo de Dios.
3. Que corresponde al vicario judicial del Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá hacer las provisiones para asegurar que las causas de nulidad matrimonial y otras establecidas por el derecho que son de su competencia, sean resueltas y se garantice al pueblo de Dios el derecho a la justicia.
4. Que para atender mejor a las personas que necesitan un acompañamiento especial en presentación de las causas de nulidad del matrimonio, el legislador establece la posibilidad de nombrar patrones estables que actúen como procuradores y abogados, como lo indica el canon 1490.
5. Que en el mes de marzo cesó el periodo por el cual fueron nombrados algunos funcionarios del Tribunal Eclesiástico.
6. Que, mediante carta del 19 de mayo de 2022, el Ilustrísimo monseñor Pedro Fernando Mercado Cepeda, vicario Judicial del Tribunal Eclesiástico, solicitó la ratificación de los nombramientos de algunos funcionarios del Tribunal.

DECRETA:

1. Ratificar al Ilustrísimo monseñor Pedro Fernando Mercado Cepeda, como vicario judicial de la arquidiócesis de Bogotá y presidente del Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano, con las facultades establecidas en el Decreto n.º 913 del 08 de diciembre de 2015, para un periodo de tres años.
2. Ratificar como vicarios judiciales adjuntos, para un periodo de tres años:

Al reverendo padre Carlos Alberto Rodríguez Laitón, M.S.A.

Al señor presbítero Octavio Soler Espinosa

DECRETO N.º 271 - Hoja # 2

3. Ratificar defensores del vínculo, para un periodo de tres años:

Al doctor Jaime Rafael Cubillos Peña

Al doctor Daniel Fernando Gómez Tamayo

4. Ratificar como jueces, para un periodo de tres años:

Al señor presbítero Jorge Gonzalo Marín García

Al señor presbítero padre Mario Rodríguez Venegas

Al señor presbítero Carlos Mauricio Uribe Blanco

Al doctor Carlos Francisco Rojas Rojas

A la doctora Martha Clemencia Tamayo

5. Nombrar a la doctora Ana María Córdoba Ruiz, juez, para un periodo de tres años.

6. Que los nombramientos efectuados tienen valor y rigen, exclusivamente, en el fuero canónico; no establecen vínculos laborales civiles de los nominados con la arquidiócesis de Bogotá o con el Tribunal Eclesiástico Arquidiocesano de Bogotá.

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 272

**ADMISIÓN AL RITO DE CANDIDATURA
AL SACRAMENTO DEL ORDEN
SEMINARIO MISIONERO ARQUIDIOCESANO
*REDEMPTORIS MATER***

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el seminarista Yeison Andrés Quiñones Valdés, a tenor del canon 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra, ha solicitado ser admitido como candidato al sacramento del Orden, según el rito litúrgico establecido.
2. Que el arzobispo de Bogotá, acogiendo el juicio de quien lo presenta, considera que el mencionado seminarista, reúne las condiciones para proseguir la formación al sacramento del Orden.

DECRETA:

Admitir como candidato al sacramento del Orden para el servicio de la arquidiócesis de Bogotá al seminarista Yeison Andrés Quiñones Valdés.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 273

**INSTITUCIÓN DE MINISTROS LECTORES
SEMINARIO SAN JUAN DE ÁVILA**

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los candidatos Jesús Daniel Gordillo Perera, Andrés David Urvina Anchala y Carlos Alberto Tostado Martínez, han sido llamados por el arzobispo de Bogotá al Ministerio del Lectorado y han manifestado libre y espontáneamente su voluntad de ejercer de la mejor manera este ministerio, a tenor del canon 1035 del CIC.
2. Que a juicio de quien los presenta y según el canon 1029 del Código de Derecho Canónico, los seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio.

DECRETA:

Instituir a los candidatos Jesús Daniel Gordillo Perera, Andrés David Urvina Anchala y Carlos Alberto Tostado Martínez, ministros lectores para el servicio de la arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 01 de junio de 2022

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 274

**NOMBRAMIENTO NOTARIO AUXILIAR
VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL PADRE MISERICORDIOSO**

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya a cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto” (cfr. c. 483, § 1).
2. Que el oficio de los notarios está descrito en el canon 484, § 1 y que, para la arquidiócesis de Bogotá, tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Cancillería del Arzobispado de Bogotá y en las vicarías episcopales territoriales correspondientes.
3. Que mediante carta del Ilustrísimo monseñor Rafael María de Brígard Merchán, vicario episcopal territorial Padre Misericordioso, presentó a la señora Mary Luz Carreño Pardo, para ser nombrada notaria auxiliar de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso, teniendo presente que “los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha” (cfr. c. 483, § 2).

DECRETA:

Nombrar a la señora Mary Luz Carreño Pardo, notaria auxiliar de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso, para un periodo de tres (3) años.

Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 275

**SANACIÓN EN RAÍZ DE MATRIMONIOS CONTRAÍDOS
INVÁLIDAMENTE POR DEFECTO DE FORMA CANÓNICA
PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE TORCOROMA**

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con lo manifestado verbalmente por monseñor Juan Álvaro Zapata en la sesión del Consejo Episcopal el pasado mes de febrero de 2022, sobre la constatación tenida a raíz de una visita pastoral del pasado 20 de febrero de 2022 acerca de la celebración irregular de algunos matrimonios por falta de la debida facultad para presenciar válida y lícitamente del señor Alirio Cardona en la parroquia Nuestra Señora de Torcoroma.
2. Que en consonancia con la comunicación escrita y firmada por la suscrita notaria de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso donde expresa y ratifica, “que el pasado 20 de febrero de 2022 en el desarrollo de la visita pastoral realizada por monseñor Juan Álvaro Zapata Torres, vicario episcopal de la vicaría Padre Misericordioso a la parroquia Nuestra Señora de Torcoroma, fue advertido por el señor cura párroco de la parroquia, Ilustrísimo monseñor Pedro Fernando Mercado Cepeda, que hubo 11 matrimonios celebrados por el señor Alirio Cardona, quien en su momento ya no fungía en calidad de presbítero y, por lo tanto, no estaba habilitado para celebrar válidamente estos sacramentos”.
3. Que habiendo identificado las bodas celebradas en esa irregularidad, y recibido las fotografías tomadas al libro original de matrimonios de la parroquia Nuestra Señora de Torcoroma por el señor cura párroco, Ilustrísimo monseñor Pedro Mercado Cepeda.
4. Que según la normativa canónica la sanación en la raíz de un matrimonio nulo es la convalidación del mismo, sin que haya de renovarse el consentimiento, concedida por la autoridad competente; y

lleva consigo la dispensa del impedimento, si lo hay, y de la forma canónica, si no se observó, así como la retroacción al pasado de los efectos canónicos. (c. 1161, § 1).

5. Que la convalidación tiene lugar desde el momento en el que se concede la gracia; y se entiende que la retroacción alcanza hasta el momento en el que se celebró el matrimonio, a no ser que se diga expresamente otra cosa (c. 1161, § 2).
6. Que puede sanarse el matrimonio nulo por impedimento o por defecto de la forma legítima, con tal de que persevere el consentimiento de ambas partes (c. 1163, § 1).
7. Que la sanación en raíz puede ser concedida por el obispo diocesano en congruencia con lo prescrito en el canon 1165, § 2.

DECRETO N.º 275 - Hoja # 2

DECRETA:

1. Sanar en raíz cada uno de los matrimonios inválidos relacionados a continuación, por defecto de forma canónica, por falta de la debida facultad del sacerdote asistente de los mismos, para presenciar valida y lícitamente de cada uno de ellos:
 - a. Matrimonio contraído entre Édgar Enrique García Jiménez y Yalid Marley Murcia González, el 27 de noviembre de 2021.
 - b. Matrimonio contraído entre Jonnathan Bohórquez Prieto y Cindy Jurany Molano Méndez, el 10 de julio de 2021.
 - c. Matrimonio contraído entre Diego Fernando Sana Ibáñez y Yeini Viviana Paola Paipilla Sana, el 12 de diciembre de 2020.
 - d. Matrimonio contraído entre Jonathan Alexander González Fonseca y Nathalie Rocío Pinzón Bohórquez, el 15 de febrero de 2020.
 - e. Matrimonio contraído entre Pedro Antonio Torres y Cristina Hernández, el 01 de febrero de 2020.

- f. Matrimonio contraído entre Mauricio Andrés Motta Bedoya y Jescica Paola Salas Beltrán, el 06 de julio de 2019.
- g. Matrimonio contraído entre Cristian Camilo Garzón Londoño e Ivonn Rocío Herrera Leiton, el 27 de julio de 2019.
- h. Matrimonio contraído entre Jaime Alberto Tayeh Cañón y Sandra Milena Gutiérrez García, el 25 de mayo de 2019.
- i. Matrimonio contraído entre Leonardo Beltrán Quintana y Martha Inés Penagos Moreno, el 27 de abril de 2019.
- j. Matrimonio contraído entre Andrés Esteban Chávez Flores y Yesica Mileidis Gil Charris, el 03 de noviembre de 2018.
- k. Matrimonio contraído entre Ulises David Múnera Díaz y Yolme-ris María Hernández Arenas, el 10 de diciembre de 2016.
2. Notificar del presente decreto al señor cura párroco de la parroquia Nuestra Señora de Torcoroma, para que proceda a realizar las respectivas notas al margen en el libro original de matrimonios, dejando así constancia de la sanación en raíz realizada a las bodas anteriormente señaladas.

Bogotá D.C., 01 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 278

**PROFANACIÓN TEMPLO
PARROQUIA HOSPITAL SAN JOSÉ**

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que en carta del 1º de junio de 2022, el reverendo padre Javier de Jesús Loaiza Gómez, M.I., informó que el 29 de mayo de 2022 la sacristía de la parroquia Hospital San José fue hurtada y que el 31 de mayo se evidenció profanación del Sagrario del templo pues “el copón que se encontraba dentro del mismo se halló destruido y algunas hostias en completas migajas”.
2. Que, con este acto gravemente sacrilego, se ha irrespetado al Santísimo Sacramento y se ha lesionado y causado escándalo en la comunidad de los fieles, y según la ley canónica se ha violado el lugar sagrado y profanado la Santísima Eucaristía (cfr. CIC c. 1211).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone que quien profane las Especies Sagradas “o las lleva o retiene con una finalidad sacrilega incurre en ‘excomunión *latae sententiae*, reservada a la Sede Apostólica” (cfr. CIC can. 1367), y además que quien profane un lugar sagrado, debe ser castigado con una pena justa (cfr. CIC c. 1376).

DECRETA:

1. Manifestar profundo dolor por el sacrilegio y profanación cometido al violentar y hurtar algunos espacios (sacristía y tabernáculo) de la parroquia Hospital San José.
2. Declarar profanado el templo del Hospital San José, por el repudiable hecho cometido allí y no mantener la reserva del Santísimo Sacramento hasta tanto se realice el acto de desagravio prescrito por la Sagrada Liturgia.

3. Declarar reos de “excomunión *latae sententiae*”, reservada a la Sede Apostólica, al autor o autores, tanto materiales como intelectuales del delito de sacrilegio (cfr. CIC cc. 1331 y 1367).
4. Exhortar a quienes se llevaron las Especies Eucarísticas a que las devuelvan y busquen el perdón y la misericordia de Dios.
5. Invitar a los fieles de la parroquia Hospital San José a incrementar su oración y devoción al Santísimo Sacramento con formas y modalidades valoradas con el párroco.

DECRETO N.º 278 - Hoja # 2

6. Exhortar al señor cura párroco a disponer todo lo necesario para el cuidado y veneración del Santísimo Sacramento, de modo que se evidencie mayor seguridad del Sagrario y de los diferentes espacios del templo.
7. Que hasta tanto no se tenga la evidencia de una mayor seguridad para el templo y sus espacios sagrados, no se define la fecha del Acto de Reparación a celebrarse y por tanto permanecerá cerrado.
8. Que el párroco manifestará por escrito a la Cancillería del Arzobispado que se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el numeral anterior mediante documento escrito.

Bogotá, 02 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 279

ACCIÓN CATÓLICA DE MEDIOS INDEPENDIENTES ACMI

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Acción Católica de Medios Independientes (ACMI) (sección femenina), está establecida canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá, mediante Decreto Arzobispal n.º 1274 del 03 de julio de 2007.
2. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 491 del 12 de abril de 2013, se fusionó la personería jurídica otorgada, con el reconocimiento de la personería jurídica adelantada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 4736 del 07 de diciembre de 1968.
3. Que ha terminado el periodo por el cual fue nombrada la señora Olga Leonor Valdeblanquez Linero como presidenta de la Acción Católica de Medios independientes (ACMI).
4. Que según lo dispuesto en el artículo Dieciséis de los Estatutos de la Acción Católica de Medios Independientes (ACMI) el nombramiento del presidente debe ser confirmado por el arzobispo de Bogotá previa presentación del asesor para un periodo de dos (2) años y podrá ser reelegida.
5. Que, mediante carta del 04 de mayo de 2022, el señor presbítero Jorge Humberto Acevedo Quintero, asesor eclesiástico de la Acción Católica de Medios Independientes (ACMI), presentó a la señora Nancy Castañeda de Martín, para ser nombrada presidenta de dicha entidad.

DECRETA:

Nombrar a la señora Nancy Castañeda de Martín, identificada con cédula de ciudadanía 21.242.248 de Puerto López, presidenta de la Acción Católica de Medios independientes (ACMI), para un periodo de dos (2) años.

Bogotá, 02 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 280

**INSTITUCIÓN DE MINISTROS ACÓLITOS
SEMINARIO CONCILIAR DE BOGOTÁ**

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los candidatos Héctor Fabián Benítez Páez, Víctor Alfonso Mosquera Suárez y Andrés Fernando Silva Valero, han sido llamados por el arzobispo de Bogotá al ministerio del acolitado y han manifestado libre y espontáneamente su voluntad de ejercer de la mejor manera este ministerio, a tenor del canon 1035 del CIC.
2. Que a juicio de quienes los presentan y según el canon 1029 del Código de Derecho Canónico, los seminaristas arriba mencionados reúnen las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio.

DECRETA:

Instituir a Héctor Fabián Benítez Páez, Víctor Alfonso Mosquera Suárez y Andrés Fernando Silva Valero, ministros acólitos para el servicio de la arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá D.C., 03 de junio de 2022

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 281

CONSEJO DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el canon 492, § 1 del Código de Derecho Canónico establece que “en cada diócesis ha de constituirse un consejo de asuntos económicos presidido por el obispo diocesano o su delegado, que consta al menos de tres fieles designados por el Obispo, que sean expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad”.
2. Que el mismo canon determina que “los miembros del consejo de asuntos económicos se nombran por un periodo de cinco años, pero, transcurrido ese tiempo, puede renovarse el nombramiento para otros quinquenios”.

DECRETA:

Nombrar miembros del Consejo de Asuntos Económicos de la arquidiócesis de Bogotá, para un periodo de cinco (5) años:

Al Excelentísimo monseñor Germán Medina Acosta y a los Ilustrísimos monseñores Daniel Delgado Guana y Alberto Forero Castro.

A los señores Néstor Fernando Rodríguez Ardila, Luis Fernando Rodríguez Naranjo y Jaime Garzón Riveros.

Bogotá, 15 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 282

ASOCIACIÓN DE FIELES HIJAS DE LA INMACULADA

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación de Fieles Hijas de la Inmaculada, antes denominada “Hijas de Nuestra Señora de La Inmaculada Concepción, fue erigida canónicamente *Ad Experimentum* mediante Decreto Arzobispal n.º 667 del 21 septiembre de 2000.
2. Que el carisma de la Asociación de Fieles Hijas de la Inmaculada se concreta en: transparentar el rostro amoroso del Padre a quienes están en búsqueda, a través de la evangelización y el acompañamiento espiritual, sirviendo a la Iglesia pueblo de Dios, con amor, alegría, sencillez y total entrega, a ejemplo de Jesús Itinerante y María Inmaculada, perfecta discípula, para que todos sean uno con Él; con miras a ser Instituto de Vida Consagrada.
3. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 894 del 20 de septiembre de 2002, el señor arzobispo de Bogotá renovó la erección canónica de la Asociación de Fieles Hijas de Nuestra Señora de la Inmaculada por un nuevo periodo de tres años.
4. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1131 del 07 de julio de 2005, el señor arzobispo de Bogotá da su consentimiento a la Asociación Hijas de Nuestra Señora de La Inmaculada Concepción para el cambio de nombre por el de Asociación de Fieles Hijas de la Inmaculada.
5. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1144 del 21 de septiembre de 2005, el señor arzobispo de Bogotá concede la aprobación definitiva de la Asociación de Fieles Hijas de la Inmaculada.
6. Que en concordancia con las atribuciones otorgadas por el derecho universal (cfr. C. 298, 299 y 301) y el derecho particular en su artículo 118 de sus estatutos, establece: “La Superiora General debe contar con el voto deliberativo de su Consejo para: (...) aprobar los reglamentos”.

7. Que mediante Acta Capitular n.º 5 de la reunión del IV Capítulo General celebrada el 15 de octubre de 2021, se aprobó la nueva edición de los estatutos de la Asociación de Fieles Hijos de la Inmaculada.

DECRETO N.º 282 - Hoja # 2

8. Que, mediante oficio del 03 de noviembre de 2021, la superiora general de la mencionada Asociación remite estatutos para el estudio por parte de la Oficina de Personas Jurídicas de la arquidiócesis de Bogotá.
9. Que la aprobación de reforma de estatutos es norma que se establece al tenor del Capítulo Cuarto, artículo 17 del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013. Dichos estatutos deben ser aprobados por la autoridad competente (cfr. C. 117), que para este caso es el obispo diocesano donde está reconocida su personalidad jurídica eclesial; arquidiócesis de Bogotá.
10. Que verificada la documentación allegada se observa el cumplimiento de la normatividad estatutaria de la entidad, la de la iglesia particular y universal para proceder a la reforma correspondiente.

DECRETA:

1. Aprobar la reforma introducida a los estatutos, la cual fue discutida y aprobada por el IV Capítulo General de la Asociación de Fieles Hijos de La Inmaculada celebrada el 15 de octubre de 2021, conforme Acta denominada Sesión Capitular n.º 5, estatutos que se anexan y forman parte del presente acto administrativo debidamente rubricados en treinta y un (31) folios, los cuales se constituyen en la norma especial de la Asociación de Fieles Hijos de La Inmaculada, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico y las normas de la arquidiócesis de Bogotá.
2. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 16 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 283

LICENCIA PARA UNA CAPILLA PRIVADA

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que en jurisdicción de la parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, se encuentra ubicada la Hacienda Márquez, ubicada en el municipio de La Calera.
3. Que, mediante carta del 09 de marzo de 2022, la señora María Mercedes Ángel Carreño de la Hacienda Márquez, solicitó el permiso para la celebración de los sacramentos católicos y solicitan la debida licencia, a tenor del canon 1226.
4. Que dicha solicitud se encuentra avalada por el Ilustrísimo monseñor Alberto Forero Castro, vicario episcopal territorial de Cristo Sacerdote.

DECRETA:

1. Conceder la debida licencia por un (1) año para que en la capilla de la Hacienda Márquez, ubicada en el municipio de La Calera, jurisdicción de la parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, se celebre el sacramento del matrimonio exclusivamente para el culto católico, sin embargo, en esta capilla no se autoriza la celebración de los demás sacramentos.
2. La bendición del lugar según los ritos prescritos en los libros litúrgicos y el cuidado pastoral se delegan al Ilustrísimo monseñor Alberto Forero Castro, vicario episcopal territorial de Cristo Sacerdote y al párroco de la parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera.

3. Los costos de la celebración del sacramento del matrimonio serán de acuerdo a lo estipulado en el arancel eclesiástico de la arquidiócesis de Bogotá que se renueva anualmente.

Bogotá, 22 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 284

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el administrador parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el párroco, a no ser que el obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).
3. Que debido al estado de salud del señor presbítero Mauricio Baraya Gay, párroco en la parroquia San Juan Evangelista, se hace necesario nombrar un administrador parroquial de modo temporal, mientras su tiempo de recuperación.

DECRETA:

Nombrar al Ilustrísimo monseñor Francisco Antonio Niño Súa, administrador parroquial en la parroquia San Juan Evangelista, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 285

EQUIPOS DE NUESTRA SEÑORA REGIÓN COLOMBIA CENTRO

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución 1896 del 13 de junio de 1973, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la asociación denominada Equipos de Nuestra Señora, Sector Bogotá y se aprobaron sus estatutos.
2. Que la entidad denominada Equipos de Nuestra Señora, Región Colombia Centro tiene por objeto agrupar aquellas parejas de matrimonios católicos, que desean llevar una vida cada vez más cristiana, dentro del marco de su vida conyugal y de su condición de hombre y mujer, teniendo responsabilidades familiares, profesionales y sociales.
3. Que, mediante certificación del 30 de enero de 2007 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se realizó inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá el 08 de febrero de 2007, con el número 00112287 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la personería jurídica de la asociación denominada Equipos de Nuestra Señora, Colombia.
4. Que mediante Acta del 8 de agosto de 2015 de Asamblea General inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 19 de octubre de 2015 con el n.º 00255253 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se realizó el cambio de denominación o razón social de Equipos de Nuestra Señora, Colombia, a Equipos de Nuestra Señora, Región Colombia Centro.
5. Que mediante Acta 015 del 24 de marzo de 2018 de Asamblea General inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 22 de junio de 2018 con el n.º 00306365 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se realizó el cambio de denominación o razón social de Equipos de Nuestra Señora, Región Colombia Centro a Equipos de Nuestra Señora, Súper Región.

6. Que mediante Acta 016 del 09 de febrero de 2019 de Asamblea General inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 04 de diciembre de 2019 con el n.º 00324154 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se realizó el cambio

DECRETO N.º 285 - Hoja # 2

- de denominación o razón social de Equipos de Nuestra Señora, Súper Región a Equipos de Nuestra Señora, Región Colombia Centro.
7. Que mediante oficios OPJ-719 y 720 del 02 de mayo de 2022, se radicó ante la Dirección de Inspección, vigilancia y control de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá y Cámara de Comercio de Bogotá solicitud de traslado del expediente de la entidad Equipos de Nuestra Señora, Región Colombia Centro.
8. Que mediante comunicación Rad. 2-2022-9698 del 03 junio de 2022, la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Alcaldía Mayor de Bogotá informa que en efecto la citada entidad, es sujeto de inspección, vigilancia y control por parte de la arquidiócesis de Bogotá, de conformidad con la consulta realizada al Sistema de Información de Personas Jurídicas (Sipej).
9. Que, mediante comunicación del 17 de mayo de 2022, la Cámara de Comercio de Bogotá remite expediente de la entidad sin ánimo de lucro Equipos de Nuestra Señora, Región Colombia Centro, en formato digital.
10. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley n.º 2150 de 1995 y se modifica el Decreto n.º 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "Artículo 1º. El artículo 7º del Decreto n.º 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. Artículo 2º. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que,

en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

11. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección,

DECRETO N.º 285 - Hoja # 3

vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica

12. Que mediante Decreto n.º 049 del 15 de febrero de 2011, el señor arzobispo de Bogotá estableció la oficina de personas jurídicas de la iglesia particular para ejercer labores propias de la Autoridad Eclesial sobre aquellas entidades a las que le compete.

DECRETA:

1. Homologar en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada Equipos de Nuestra Señora, Región Colombia Centro NIT 860.036.254-1, Resolución 1896 del 13 de junio de 1973 del Ministerio de Justicia.
2. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada Equipos de Nuestra Señora, Región Colombia Centro continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta arquidiócesis.
3. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 24 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 286

**ADMISIÓN AL RITO DE CANDIDATURA
A LAS SAGRADAS ÓRDENES EN EL DIACONADO PERMANENTE**

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los señores César Augusto Báez Hilarión, Miguel Ricardo Gómez Hidalgo, Luis Jorge Montaña Rico, Carlos Andrés Upegui Cruz, Jairo Orlando Carrillo Rincón y Obidio Guerrero Agredo, han solicitado ser admitidos como candidatos al Sagrado Orden del Diaconado Permanente.
2. Que han sido cumplidos los requisitos previstos en el canon 1033, se han tenido en cuenta los documentos indicados en el canon 1050 y se ha efectuado el escrutinio prescrito en el canon 1051.
3. Que a juicio de quienes los presentan, reúnen las condiciones para proseguir la formación con miras al Diaconado permanente.

DECRETA:

Admitir como candidatos al Sagrado Orden del Diaconado Permanente, para el servicio de la arquidiócesis de Bogotá, a los señores César Augusto Báez Hilarión, Miguel Ricardo Gómez Hidalgo, Luis Jorge Montaña Rico, Carlos Andrés Upegui Cruz, Jairo Orlando Carrillo Rincón y Obidio Guerrero Agredo.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 287

INCARDINACIÓN

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el reverendo padre José Saúl Cano Soler, C.R.S., fue ordenado sacerdote el 09 de enero de 1988, para el servicio pastoral de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos.
2. Que desde el año 2009 el reverendo padre José Saúl Cano Soler, C.R.S., está vinculado a la arquidiócesis de Bogotá, donde se ha desempeñado en distintos cargos pastorales.
3. Que mediante carta del 07 de febrero de 2012 el reverendo padre José Saúl Cano Soler, C.R.S., solicitó la incardinación en la arquidiócesis de Bogotá.
4. Que mediante Decreto Prot. n.º 13485/1987 del 10 de mayo del año 2012 la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, concedió el indulto de salida del Instituto Orden de los Clérigos Regulares Somascos al reverendo padre José Saúl Cano Soler, C.R.S., para que tuviera una experiencia pastoral encaminada a una incardinación.
5. Que mediante Prot. 240/21 del 21 de diciembre de 2021, el reverendo padre José Antonio Nieto Sepúlveda, C.R.S., Prepósito General de la Orden de los Clérigos Regulares Somascos, concedió el *Nihil Obstat* para que el padre José Saúl Cano Soler, C.S.R. se pueda incardinar en la arquidiócesis de Bogotá siguiendo las disposiciones de la Sede Apostólica según Prot. 13485/1987 del 10 de mayo de 2012.
6. Que se han cumplido los requisitos establecidos por el Código de Derecho Canónico (cc. 269 y 693), para proceder a incardinar en la

arquidiócesis de Bogotá al reverendo padre José Saúl Cano Soler, incardinado en la Orden de los Clérigos Regulares Somáscos.

7. Que el Consejo Presbiteral, en su sesión del 19 de febrero de 2018, expresó su voto favorable para esta incardinación.

DECRETA:

1. Incardinar al reverendo padre José Saúl Cano Soler, a la arquidiócesis de Bogotá.

DECRETO N.º 287 - Hoja # 2

2. Comunicar este Decreto a la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica, al Prepósito General de la Orden de los Clérigos Regulares Somáscos y al mismo sacerdote.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 288

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).

2. Que el capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
3. Que el capellán es nombrado por el ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
4. Que el capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566, § 1).
5. Que, de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, canon 497, § 3, el obispo diocesano tiene la facultad de nombrar libremente otros miembros del Consejo Presbiteral, hasta la mitad aproximada de los elegidos por los mismos sacerdotes.
6. Que, dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, han quedado vacantes algunos cargos en el Consejo Presbiteral.
7. Que, mediante acta de elección del 08 de junio de 2022, monseñor Yoany Cupitra Díaz, vicario episcopal territorial del Espíritu Santo, presentó al señor presbítero Wilson Cobaleta Cárdenas, para ser nombrado miembro del Consejo Presbiteral en representación de dicha vicaría.
8. Que, mediante carta del 28 de abril de 2022, el señor Marco Tulio Calderón Peñaloza, rector de la Universidad La Gran Colombia, presentó al reverendo padre fray Juan Camilo Gallego López, O.F.M., proponiéndolo para ser nombrado capellán en la Universidad La Gran Colombia.
9. Que, mediante carta del 10 de marzo de 2022, el Excelentísimo monseñor Orlando Olave Villanoba, obispo de Tumaco, presentó al señor presbítero Alfredo Cuero Montaña, para desempeñar un oficio en esta arquidiócesis mientras adelanta sus estudios en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana.

DECRETO N.º 288 – Hoja # 2

DECRETA:

Nombrar:

Al reverendo padre fray Juan Camilo Gallego López, O.F.M., capellán en la Universidad La Gran Colombia.

Al señor presbítero Wilson Cobaleda Cárdenas, miembro del Consejo Presbiteral en representación de la Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al señor presbítero Alfredo Cuero Montaña, adscrito en la parroquia Santo Domingo Savio (Convenio Interdiocesano), Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 289

**ADMISIÓN AL RITO DE CANDIDATURA AL SACRAMENTO
DEL ORDEN SEMINARIO MISIONERO ARQUIDIÓCESANO
REDEMPTORIS MATER**

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que los seminaristas Yesid Sebastián Álvarez Álvarez, Ricardo Antonio Toro Buitrago, Juan Sebastián Ardila Calderón, Gustavo Adolfo Cabezas Reyes, Daniel Felipe Otero Espinel, Andrés Esteban Méndez, Jhon Jairo Hernández Marín, Kevin Urmandis Gil, Juan Camilo Pinto Pumarejo, Juan Felipe Sánchez López, Miguel Esteven Pulido Carrión, Víctor David Ordóñez Fernández, Ángel David Quinto Aguilar, Jhon Kerly Catuche Estrella y Miguel Ángel Gutiérrez Noriega, a tenor del canon 1034 del Código de Derecho Canónico, en solicitud escrita y firmada de su puño y letra, han solicitado ser admitidos como candidatos al sacramento del Orden, según el rito litúrgico establecido.

2. Que el arzobispo de Bogotá, acogiendo el juicio de quien los presenta, considera que los mencionados seminaristas, reúnen las condiciones para proseguir la formación al sacramento del Orden.

DECRETA:

Admitir como candidatos al sacramento del Orden para el servicio de la arquidiócesis de Bogotá a los seminaristas Yesid Sebastián Álvarez Álvarez, Ricardo Antonio Toro Buitrago, Juan Sebastián Ardila Calderón, Gustavo Adolfo Cabezas Reyes, Daniel Felipe Otero Espinel, Andrés Esteban Méndez, Jhon Jairo Hernández Marín, Kevin Urmandis Gil, Juan Camilo Pinto Pumarejo, Juan Felipe Sánchez López, Miguel Esteven Pulido Carrión, Víctor David Ordóñez Fernández, Ángel David Quinto Aguilar, Jhon Kerly Catuche Estrella y Miguel Ángel Gutiérrez Noriega.

Bogotá D.C., 30 de junio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 292

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

3. Que, mediante carta del 04 de mayo de 2022, el reverendo fray Israel Jiménez Ramírez, O.S.A., prior provincial de los Padres Agustinos – Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia, presentó al reverendo fray Wilson Artunduaga Yunda, O.S.A. para ser nombrado vicario parroquial en la parroquia Santa Mónica.

DECRETA:

Nombrar al reverendo fray Wilson Artunduaga Yunda, O.S.A., vicario parroquial en la parroquia Santa Mónica, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Bogotá, 13 de julio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 293

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
2. Que mediante Decreto Arzobispal n.º 1232 del 04 de abril de 2018, el señor cardenal Rubén Salazar Gómez, concedió la debida licencia por tres (3) años renovables para que en la capilla San Juan Pablo II de la DIAN, ubicada en el Edificio Sendas carrera 7 n.º 6C-54, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento.

3. Que dicha Institución por intermedio del señor presbítero Eugenio Fernández Herrera, solicitó la renovación del permiso para mantener la reserva del Santísimo Sacramento a tenor del canon 934, § 1.
4. Que mediante carta del pasado 18 de julio de 2022, monseñor Julio Solórzano Solórzano, vicario episcopal territorial de La Inmaculada Concepción, informó que una vez visitado el lugar, este cuenta con todos los requisitos de idoneidad para la reserva del Santísimo Sacramento.

DECRETA:

Renovar la licencia por tres (3) años para que, en la capilla San Juan Pablo II de la DIAN, ubicada en el edificio Sendas carrera 7 n.º 6C-54, Vicaría Episcopal Territorial La Inmaculada Concepción, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento; sin embargo, en esta capilla no se autoriza la celebración de los demás sacramentos y no habrá culto público, sino exclusivamente privado.

Bogotá, 19 de julio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 296

**INSTITUCIÓN DE MINISTRO LECTOR
SEMINARIO MISIONERO ARQUIDIOSANO REDEMPTORIS MATER**

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el candidato Yeison Andrés Quiñones Valdés ha sido llamado por el arzobispo de Bogotá al Ministerio del Lectorado y ha manifestado libre y espontáneamente su voluntad de ejercer de la mejor manera este ministerio, a tenor del canon 1035 del CIC.

2. Que a juicio de quien lo presenta y según el canon 1029 del Código de Derecho Canónico, el seminarista arriba mencionado reúne las condiciones humanas, cristianas y pastorales para el adecuado desempeño del ministerio.

DECRETA:

Instituir al candidato Yeison Andrés Quiñones Valdés, ministro lector para el servicio de la arquidiócesis de Bogotá.

Bogotá, 21 de julio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 298

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el obispo diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la iglesia particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del obispo nombrar los párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el administrador parroquial tiene los mismos deberes y derechos que el párroco, a no ser que el obispo diocesano establezca otra cosa (cfr. c. 540).

4. Que la figura de los capellanes es de suprema importancia en la vida interna de las instituciones del SEAB y por ello su rol debe reforzarse y potencializarse.
5. Que el capellán es un sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. c. 564).
6. Que el capellán es nombrado por el ordinario del lugar, a quien también pertenece instituir al que se le presenta o confirma al elegido, si no se establece otra cosa por el derecho o no competen legítimamente a alguien otros derechos especiales (cfr. c. 565).
7. Que el capellán debe estar provisto de todas las facultades que requiere el buen cuidado pastoral (cfr. c. 566, § 1).
8. Que el obispo es quien asigna al diácono permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
9. Que la Iglesia establece la necesidad de que los clérigos continúen los estudios sagrados y fortalezcan la solidez de su doctrina (cfr. c. 279).

DECRETO N.º 298 – Hoja # 2

10. Que el Excelentísimo monseñor Ariel Lascarro Tapia, obispo de Magangué, presentó al señor presbítero José Tomás Arce Castro, para realizar una experiencia pastoral en esta arquidiócesis.

DECRETA:

1. Nombrar párrocos:

Al señor presbítero John Dairo Laguna Barreto, en la parroquia Nuestra Señora de la Valvanera, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al señor presbítero Jerson Rincón Umbarila, en la parroquia El Inmaculado Corazón de María, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al señor presbítero José Esteban González Meneses, en la parroquia San Ignacio de Loyola, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al señor presbítero Tomás Acevedo Porras, en la parroquia Nuestra Señora de la Candelaria, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

2. Nombrar Administrador parroquial:

Al señor presbítero José Tomás Arce Castro, en la parroquia María Reina de los Apóstoles, Vicaría Episcopal Territorial Santa Isabel de Hungría.

3. Nombrar en otros cargos:

Al señor presbítero John Dairo Laguna Barreto, rector en el colegio parroquial Nuestra Señora de la Valvanera (SEAB), Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al señor presbítero Jerson Rincón Umbarila, rector en el Colegio parroquial El Inmaculado Corazón de María (SEAB), Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al señor presbítero José Esteban González Meneses, rector en el Colegio parroquial de Nuestra Señora, Vicaría Episcopal Territorial Espíritu Santo.

Al señor presbítero Fredy Leonardo Herrera Fuentes, adscrito en la Vicaría Episcopal Territorial San Pablo.

DECRETO N.º 298 – Hoja # 3

Al diácono permanente Gonzalo Sandoval Romero, adscrito en la parroquia Cristo Rey, Vicaría Episcopal Territorial Cristo Sacerdote.

Al diácono permanente Luis Fernando Chisco Fisco, adscrito en la parroquia San Manuel Morales, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

4. Conceder Licencia de Estudios:

Al señor presbítero Fredy Leonardo Galvis Cifuentes, por tres (3) años, para que adelante estudios de licenciatura en Filosofía en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma.

Bogotá D.C., 28 de julio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 299

RELIGIOSAS HIJAS DE SAN JOSÉ

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el instituto religioso Congregación de Religiosas Hijas de San José, es una entidad de Derecho Pontificio fundada por el padre Francisco Butiñá S.J. en el año de 1875.
2. Que el carisma de la entidad Religiosas Hijas de San José, es procurar la salvación y perfección de las hermanas y demás mujeres y acogidos, por medio de la piedad y el trabajo, religiosamente hermanados, bajo la protección del patriarca San José, esposo virginal de María Santísima.
3. Que mediante certificación del 19 de noviembre de 1959, el suscrito canónigo delegado para las comunidades religiosas de la arquidiócesis de Bogotá, certificó que la Comunidad de las Religiosas Hijas de San José está canónicamente erigida y se dedica a obras de apostolado de caridad.
4. Que mediante Resolución 0410 del 03 de febrero de 1960, el Ministerio de Justicia reconoció la personería jurídica de la comunidad denominada Religiosas Hijas de San José.
5. Que la persona jurídica Religiosas Hijas de San José, también se ha denominado: A) Congregación de Religiosas Hijas de San José. B) Comunidad de las Religiosas Hijas de San José. C) Comunidad de Religiosas Hijas de San José. D) Instituto de Religiosas Hijas de San José.
6. Que el Decreto nacional n.º 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto n.º 782 de 1995 establece en la parte resolutive: "Artículo 1º. El artículo 7º. del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado

continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesíásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. Parágrafo. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesíástica. Artículo 2°. La inscripción de las entidades de que trata el artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de

DECRETO N.º 299 - Hoja # 2

efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades”.

7. Que de conformidad con el Decreto nacional n.º 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el numeral anterior, la arquidiócesis de Bogotá es competente para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades por ella erigidas o aquellas a las cuales le otorga personería jurídica.
8. Que mediante Decreto Pontificio Prot. n.º G.28-1/2008 de fecha 19 de marzo de 2015, el Sagrado Dicasterio para los Religiosos y los Institutos Seculares aprueba el texto de las nuevas constituciones y de la Congregación de Religiosas Hijas de San José.
9. Que, mediante comunicación del 9 de marzo de 2022, la superiora de la Comunidad de Religiosas Hijas de San José, informa al señor obispo de la diócesis de Engativá la decisión tomada por el Consejo General de trasladar la comunidad a la calle 127B n.º 46-78, jurisdicción de la arquidiócesis de Bogotá.
10. Que, mediante comunicación del 20 de abril de 2022, la representante legal de la Congregación de Religiosas Hijas de San José en Colombia solicita a este despacho, le sea permitido el traslado a

esta arquidiócesis de Bogotá a la Comunidad de Religiosas Hijas de San José, establecida en la diócesis de Engativá en la carrera 68D n.º 67-04 de Bogotá.

11. Que, mediante comunicación del 24 de junio de 2022, el vicario episcopal territorial San Pedro, monseñor Daniel Arturo Delgado Guana expresa su aval para que se le conceda permiso a la Congregación Hijas de San José para tener la reserva del Santísimo en el oratorio de la casa ubicada en la calle 127B n.º 46-78, jurisdicción de la parroquia San Maximiliano Kolbe.
12. Que mediante oficio remitido (Canc. Engativá /090-22) del 06 de julio de 2022, el vicedecano de la diócesis de Engativá, remite expediente con la documentación de las Religiosas Hijas de San José, formalizando así el traslado a esta arquidiócesis de Bogotá.
13. Que conforme a las disposiciones previstas en el Código de Derecho Canónico (cfr. 391, § 1) de gobernar la iglesia particular con potestad legislativa, ejecutiva y judicial, una vez revisada la solicitud presentada por la entidad denominada Religiosas Hijas de San José, la arquidiócesis de Bogotá es competente para conceder el traslado a esta jurisdicción eclesíástica y fusionar en la personería jurídica civil.

DECRETO N.º 299 - Hoja # 3

14. Que en virtud de las disposiciones establecidas por el Decreto Arzobispal n.º 1599 del 14 de octubre de 2009, por medio del cual se establece la figura jurídica de fusión como norma interna de la arquidiócesis de Bogotá, convalida la personería jurídica eclesial, para los efectos de absorción del reconocimiento civil sobre aquellas entidades que adelantaron la inscripción y reconocimiento de la personería jurídica ante el Estado colombiano (Ley 20 de 1974).

DECRETA:

1. Fusionar en la personería jurídica eclesíástica la resolución 0410 del 03 de febrero de 1960 otorgada por el Ministerio de Justicia por medio de la cual se reconoció la entidad Religiosas Hijas de San José, NIT 860.027.129-9.

2. Inscribir las diferentes denominaciones de la persona jurídica Religiosas Hijas de San José, así: A) Congregación de Religiosas Hijas de San José. B) Comunidad de las Religiosas Hijas de San José. C) Comunidad de Religiosas Hijas de San José. D). Instituto de Religiosas Hijas de San José.
3. Conceder el traslado por competencia a la entidad denominada Religiosas Hijas de San José ubicada en la calle 127B n.º 46-78 jurisdicción de la Vicaría Episcopal Territorial San Pedro.
4. Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la arquidiócesis de Bogotá, con el fin que la entidad denominada Religiosas Hijas de San José continúe gozando de la certificación de la existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta arquidiócesis.
5. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

.....
DECRETO N.º 300

INSTITUTO SECULAR PADRES DE SCHOENSTATT

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Secular Padres de Schoenstatt (*Institutum Schoentanense Patrum*) es una comunidad de sacerdotes fundada el 18 de julio 1965 por el padre José Kentenich de la obra de Schoenstatt.
2. Que el Instituto Secular Padres de Schoenstatt reconoce el llamado, como obra e instrumento de la Santísima Virgen, a colaborar en la configuración mariana de la Iglesia y del mundo con Cristo.
3. Que el Instituto Secular Padres de Schoenstatt, fue erigido canónicamente mediante Decreto del 18 de julio 1965 por el arzobispo de la Plata y el obispo de la diócesis de Münster.
4. Que mediante Decreto Prot. n. I.s. 4109/93 del 22 de febrero de 1994, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó las constituciones del Instituto Secular Padres de Schoenstatt.
5. Que mediante comunicación Prot.n. I.s. 6946/17 del 17 de noviembre de 2017, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprueba los cambios introducidos en los textos de los artículos 119, 120, 121, 122, 123 124, 128, 129, 130 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138 y 178 de las constituciones del Instituto Secular Padres de Schoenstatt.
6. Que mediante comunicación C/33/2022 del 6 de enero de 2020, el notario del arzobispado de Santiago certifica que el Instituto Secular Padres de Schoenstatt, RUT 81.362.900-3, fue erigido canónicamente por la Santa Sede el 18 de julio de 1965, y fue reconocido en su personalidad jurídica por Decreto n.º 315/66 del 9 de agosto 1966 otorgado por la arquidiócesis de Santiago.

7. Que, mediante comunicación del 22 de junio de 2022, el superior provincial del Instituto Secular Padres de Schoenstatt, solicita el reconocimiento jurídico y de la concesión de la personalidad jurídica en esta Jurisdicción eclesiástica.
8. Que, mediante oficio del 28 de junio de 2022, el vicario episcopal territorial de San Pedro, presenta al Instituto Secular Padres de Schoenstatt y hace un recuento de la trayectoria de la mencionada entidad.

DECRETO N.º 300 - Hoja # 2

9. Que mediante comunicación del 22 de julio de 2022, monseñor Luis Manuel Alí Herrera, obispo auxiliar de Bogotá, emite concepto positivo para el reconocimiento de la personería jurídica del Instituto Secular Padres de Schoenstatt por un periodo *ad experimentum* de tres (3) años, en esta arquidiócesis de Bogotá.
10. Que la mencionada entidad se rige por las constituciones aprobadas por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica según Decreto Prot. n. l.s. 4109/93 del 22 de febrero de 1994.
11. Que el ordinario del lugar dentro de la Potestad de Régimen reconoce la personería jurídica canónica concedida por la Santa Sede al Instituto Secular Padres de Schoenstatt, para que se establezca jurídicamente en esta arquidiócesis de Bogotá, con sometimiento al régimen regular establecido en el canon 391, § 1 del Código de Derecho Canónico y por tanto, goza de reconocimiento civil de su personería jurídica en virtud del Concordato entre la república de Colombia y la Santa Sede (Ley 20 de 1974).

DECRETA:

1. Aprobar las constituciones que se anexan y forman parte del presente decreto debidamente rubricados en un (1) ejemplar de noventa y cinco (95) páginas, las cuales se constituyen en norma especial del Instituto Secular Padres de Schoenstatt, con sometimiento al régimen regular establecido en el Código de Derecho Canónico, según el canon 678, § 1 y 2.

2. Reconocer la personería jurídica *ad experimentum* por un periodo de tres (3) años contados a partir de la expedición del presente decreto, de la entidad denominada Instituto Secular Padres de Schoenstatt.
3. Notifíquese el presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto Arzobispal n.º 492 del 12 de abril de 2013.

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 301

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO CONGREGACIÓN DE LA PUREZA DE MARÍA SANTÍSIMA

Monseñor
Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de la Pureza de María Santísima, es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico de Derecho Pontificio, establecida canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá desde el 01 de marzo de 1962 según Decreto Arzobispal n.º 498.
2. Que, mediante carta del 27 de julio de 2022, la reverenda hermana María del Carmen Hernández Lorenzo, superiora de la Congregación de la Pureza de María Santísima, solicitó permiso para que, en la capilla del Colegio Pureza de María, ubicado en la carrera 7 n.º 147-02 de Bogotá se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración para culto privado.

3. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
4. Que dicha solicitud cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo monseñor Rafael de Brigard Merchán, vicario episcopal de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.

DECRETA:

Concédase la debida licencia por un (1) año para que, en la capilla del Colegio Pureza de María de la Congregación de la Pureza de María Santísima, ubicada en la carrera 7 n.º 147-02 de Bogotá, Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso, se mantenga la reserva del Santísimo Sacramento, sin embargo, en esta capilla no se autoriza la celebración de los demás sacramentos y no habrá culto público, sino exclusivamente privado.

Bogotá, 08 de agosto de 2022.

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá y primado de
Colombia

Hernán Javier Hernández Ruiz, Pbro.
Canciller

DECRETO N.º 302

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO ASOCIACIÓN CLERICAL DE LA COMUNIDAD DEL EMMANUEL FRATERNIDAD EMMANUEL

Monseñor Luis José Rueda Aparicio
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación Clerical de la Comunidad del Emmanuel, es una entidad sin ánimo de lucro de origen canónico, establecida canónicamente en la arquidiócesis de Bogotá desde el 03 de mayo de 2021 según Decreto Arzobispal n.º 115.
2. Que es una entidad clerical pública de Derecho Pontificio con personalidad jurídica y aprobación *ad experimentum* por tres (3) años conforme Prot. n.º 2017271 expedido por la *Congregatio Pro Clericis* del 15 de agosto de 2017, prorrogada por dos años más adicionales hasta el 31 de diciembre de 2022, para experimentar antes de la aprobación final de sus estatutos.
3. Que se ha creado la Fraternidad Emmanuel en América Latina, instancia de formación para jóvenes del continente, miembros de la Comunidad del Emmanuel, que desean entregar un año al servicio de Cristo y crecer en la vida de oración, fraterna y misionera.
4. Que, se ha instalado en Bogotá el proyecto de la Fraternidad Emmanuel en el territorio de la parroquia Santa María Magdalena.
5. Que, mediante carta del 05 de junio de 2022, el señor Felipe Arancibia Labraña, responsable de la Fraternidad Emmanuel solicitó la autorización para mantener la reserva del Santísimo Sacramento en la capilla ubicada en la carrera 16 n.º 155A-06 de Bogotá.
6. Que “conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico” (c. 1229).
7. Que dicha solicitud cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo monseñor Rafael de Brigard Merchán, vicario episcopal de la Vicaría Episcopal Territorial Padre Misericordioso.